



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 490-2014-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de obreros en el ámbito del gobierno local

Referencia : Oficio N° 55-2014/MDV-SGRH

Fecha : Lima, 20 de agosto de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital del Ventanilla, solicita absolver consulta respecto a la contratación de obreros en el ámbito del gobierno local.

II. Base legal

2.1 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala en su artículo 22° que el régimen de contratación administrativa de servicios (en adelante, el régimen CAS) es aplicable:

"(. . .) a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios y organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos; a los gobiernos regionales y locales y las universidades públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público." (énfasis agregado)

2.2 La vigente Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con relación al régimen laboral de los obreros municipales, dispone en su artículo 37°, segundo párrafo, lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades **son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen" (énfasis agregado).

III. Análisis

- 3.1 Conforme a la normativa citada, los obreros al servicio del Estado (y, en particular, los que prestan servicios a los gobiernos locales) se encuentran sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad privada.
- 3.2 Aun cuando en el artículo 2º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el régimen CAS es aplicable a los gobiernos locales y que una interpretación literal de dicha norma podría llevarnos a validar la contratación de obreros municipales bajo el referido régimen laboral, debe descartarse esta interpretación.
- 3.3 En esa línea, los obreros al servicio de los gobiernos locales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no resultando conveniente su contratación bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, por cuanto ello implicaría desconocer la evolución que ha tenido la regulación normativa municipal sobre el régimen laboral de dichos servidores.
- 3.4 Concordante con esta conclusión, aunque por fundamentos distintos a los señalados en el presente informe, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Informe N 603-2009-MTPE/9.110 de fecha 27 de agosto de 2009, ha concluido que "los trabajadores obreros de las entidades edilicias que desarrollan actividades permanentes se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, su incorporación al servicio, vía contratación, se efectúa en el marco de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral."
- 3.5 A efectos de atender mejor la consulta planteada, recomendamos además revisar el Informe Legal N° 378-2011-SERVIR/GG-OAJ (que en copia acompañamos al presente), en el que se precisa que el régimen laboral de los obreros al servicio del Estado es, e históricamente ha sido, el de la actividad privada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil


“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

IV. Conclusión

4.1 Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL